CONTRATO Nº	LP 002-2023 09076742023
CONTRATANTE:	Municipio de La Estrella
CONTRATISTA:	Señalvias S.A.S.
INTERVENTOR:	El seleccionado a través del correspondiente concurso de méritos
OBJETO:	Diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella
VALOR:	Seiscientos veintitrés millones novecientos sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos ml..... ($623.965.124.oo) IVA INCLUIDO
PLAZO:	Tres (3) meses contados desde la aprobación y puesta en ejecución en la plataforma del Secop II, en cualquiera caso haberse superados los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización

Entre los suscritos **NATALIA ANDREA ARIAS ZEA**, secretaria de Movilidad Encargada del municipio de La Estrella, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.272.144 expedida en el Distrito de Medellín quien obra en calidad indicada, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 014 del 29 de noviembre de 2022, el Decreto 111 del 26 de agosto de 2014 y las normas que las complementan o adicionan, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **SEÑALVIAS S.A.S.** con Numero de Identificación Tributaria NIT 8 3 0. 0 1 1. 6 7 3 - 5 representada legalmente por el señor **GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80´240.108 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido en celebrar el presente contrato para el diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella, que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y los vacíos se regirán por las normas civiles y comerciales conforme lo establece el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que en su inciso primero lee: ..." *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2°. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*"..., y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el alcalde del municipio de La Estrella cuenta con facultades para celebrar toda clase de contratos y/o convenios según lo previsto en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias

vigentes, el Decreto 111 de 1996 y el 011 del 13 de noviembre de 2018. **2.** Que el Alcalde municipal mediante Decreto 111 del 26 de agosto de 2014 delegó algunas funciones, en este, en su artículo primero se lee: ...*¨De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, SE ORDENA DELEGAR a partir de su publicación, en los Secretarios de Despacho la ordenación del gasto de los rubros presupuestales del municipio; e igualmente se DELEGA desde su publicación, en los Secretarios de Despacho interesados en el respectivo proceso contractual, todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, incluyendo la firma del contrato, de las adiciones, prorrogas, modificaciones o suspensiones y la autorización de cesiones del contrato que se llegaren a producir ¨*..., **3.** Que el parágrafo segundo del artículo primero de que trata el considerando precedente establece: ....*¨Cuando dentro de un determinado proceso contractual, existan varias Secretarías interesadas en su adelantamiento, las facultades delegadas por medio de este Acto, deberán ser cumplidas por el Secretario o Subsecretario de la dependencia cuyo presupuesto comprometido en el respectivo proceso, sea el de mayor valor¨*..., **4.** Que el presupuesto comprometido dentro del proceso contractual corresponde al de la Secretaría de Movilidad. **5**. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación Estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **6.** Que según el artículo 2º de la Constitución Nacional, que reza: ...*"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" ...*, **7**. Que se precisa de la intervención del Estado, esta para satisfacer las necesidades de la comunidad, de contera dinamizar la estructura de la cadena de valor concebida desde el esquema planificador, esto es: Planes, Programas y Proyectos, que permiten clarificar la inversión, es decir, garantizar que la asignación del gasto público se haga utilizando herramientas de planeación claras y concretas, para ello entonces definir el

principio de planeación como el instrumento de trabajo, pues determina que la toma de decisiones de inversión se haga contemplando y atendiendo las verdaderas necesidades de la población, esto es la comunidad. **8.** Que para lograr el diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella el municipio debió adelantar el proceso de escogencia del contratista mediante la modalidad denominada concurso de méritos, regulado en el artículo segundo (2) numeral tercero de la Ley 1150 de 2007, reglada en los contenidos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, como quiera que se trata de la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos. **9.** Que dado el cumplimiento de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y conforme al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se realizó la publicación en el portal estatal www.contratos.gov.co del Estudio Previo que integral el estudio del sector, el Aviso de Convocatoria y del Proyecto de Pliego de Condiciones donde se fijaron las reglas y requisitos a tener en cuenta para el desarrollo de la Licitación Pública LP -002 de 2023. **10.** Que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, se ordenó la apertura del proceso Licitación Pública LP – 002 de 2023, cuyo objeto es el diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella, mediante la Resolución No. 2023 - 000859 del 1° de septiembre de 2023. **11.** Que el pliego de condiciones definitivo estableció el cronograma según puede verificarse en la plataforma del secop II. **12.** Que entre el 14 de septiembre y el 25 de octubre de 2023 se expidieron las Adendas No. 1, 2, 3 y 4, en cada caso, modificar el pliego de condiciones definitivo, en su capítulo cronograma, toda vez, las circunstancias que en cada documento expedido fueron debidamente justificadas y al tenor de la posibilidad legal que se contiene en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **13.** Que como consta en actas del 4 y 20 de octubre de 2023 luego de las verificaciones correspondientes en cuanto al cumplimiento con los requisitos habilitantes inicialmente aportados y subsanados dentro de la oportunidad establecida se definió respecto de los oferentes del proceso que:

NOMBRE PROPONENTE	HABILITADO / NO HABILITADO
ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	HABILITADO
VELSIS COLOMBIA SAS	HABILITADO
SEÑALVIAS SAS	HABILITADO
INTERTELCO	HABILITADO

SPP SAS	HABILITADO

14. Que como consta en acta del 20 de octubre de 2023 una vez asignados los puntajes, esto de manera parcial, toda vez, la asignación de puntaje al criterio – OFERTA ECONÓMICA – se haría una vez se diera apertura al sobre No. 2, y conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones definitivos, se asignaron así:

NOMBRE PROPONENTE	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN PUNTAJES						
	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.		19	20	1	0,25	0	40,25
VELSIS COLOMBIA SAS		0	20	0	0	0	20
SEÑALVIAS SAS		19	20	1	0,25	0,25	40,5
INTERTELCO		19	20	0	0,25	0,25	39,5
SPP SAS		19	20	1	0	0,25	40,25

15. Que los respectivos informes de verificaciones iniciales y finales del cumplimiento de los requisitos habilitantes y su subsanación fueron publicados dentro de los términos legales y reglamentarios en el portal oficial *www.contratos.gov.co*, igualmente acta de asignación de puntajes y del mismo modo, han estado a disposición de los interesados en la secretaria de Movilidad del Municipio desde el momento de su elaboración. **16.** Que el día 7 de noviembre de 2023, y en atención al cronograma del proceso licitatorio se instaló la audiencia de adjudicación y apertura del sobre No. 2. con asistencia del señor secretario de Movilidad, el Abogado Asesor Externo encargado del proceso y demás miembros del Comité Asesor y Evaluador conformado mediante acto administrativo – Resolución No. 2023 - 000860 del 1º de septiembre de 2023 -, y en audiencia virtual cada uno de los oferentes habilitados, ora sus representantes legales, ora sus apoderados. **17.** Que se lee en acta de audiencia de adjudicación, esta suspendida, ,,," *Conforme al pliego de condiciones definitivo el puntaje sobre el criterio OFERTA ECONÓMICA se asignará una vez se habilite la apertura del sobre que la contiene "...,* **18.** Que también se lee: ..." Como quiera las condiciones del pliego de

condiciones definitivo y en tanto debe verificarse la TRM de la fecha a partir de las 3:00 p.m. se suspende la audiencia para lograr hacer la evaluación de las propuestas económicas y en consecuencia asignar el correspondiente puntaje. Condición que se traduce en: ..." *El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.* (Subrayas propias) "..., **19.** Que el 14 de noviembre de 2023 se reanudó la audiencia de adjudicación, en esta presentar la evaluación técnica de las ofertas y anunciar a los oferentes el método de asignación de puntaje a la oferta económica, este, media geométrica y como quiera al aplicarse dicho método dos de las ofertas, obtiene un puntaje superior al puntaje máximo establecido en el pliego de condiciones definitivos, se informó la necesidad de suspender nuevamente la audiencia, así, hacer, desde el Comité Asesor y Evaluador, consulta a Colombia Compra Eficiente, toda vez, el pliego de condiciones definitivo (pliegos tipo), no instruye la forma en que debe comprenderse y decidirse sobre la hipótesis que se genera al asignarse el puntaje a la oferta económica. **20.** Que Colombia Compra Eficiente a la petición hecha, y dada la insistencia del Comité Asesor y Evaluador dijo: ..." *Le recordamos que en nuestro sitio de soporte www.colombiacompra.gov.co/soporte usted puede consultar información de interés donde encontrara respuesta a sus inquietudes. Colombia Compra Eficiente, dentro del término legal previsto para ello, atenderá su requerimiento o solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

Autorización de utilización de datos: El usuario autoriza de manera expresa a Colombia

Compra Eficiente a registrar en su base de datos su nombre, correo electrónico y demás datos que el usuario consignó en el formulario, los cuales serán utilizados única y exclusivamente para que Colombia Compra Eficiente envíe información pertinente sobre el sistema de compras y contratación pública, sobre la Entidad y otros temas relacionados. Colombia Compra Eficiente no compartirá esta información con terceros. Así mismo, conforme a las políticas de tratamiento de la información de la Entidad y legislación colombiana vigente en materia de Habeas Data.
El usuario podrá modificar, rectificar o suprimir la información depositada enviando su solicitud a través dela opción "Crear Caso" en www.colombiacompra.gov.co/soporte"..., **21.** Que el 27 de diciembre de 2023 se reanudó la audiencia de adjudicación y asignación del puntaje a la oferta económica, esto, por haberse superado las etapas de consulta necesarias en el desarrollo del proceso, obteniéndose en tanto asignación de puntajes definitivos el siguiente resultado:

NOMBRE PROPONENTE	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN PUNTAJES						
	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	57,9	19	20	1	0,25	0	98,15
VELSIS COLOMBIA SAS	**57,91**	0	20	0	0	0	77,91
SEÑALVIAS SAS	59,21	19	20	1	0,25	0,25	99,71
INTERTELCO	59,75	19	20	0	0,25	0,25	99,25
SPP SAS	56,24	19	20	1	0	0,25	96,49

22. Que las circunstancias acaecidas en la audiencia referida en el considerando precedente fueron registradas en la correspondiente plataforma del secop II. **23.** Que estando dentro de los presupuestos del Decreto 1082 de 2015 se adjudica a favor del oferente **SEÑALVIAS S.A.S.** con Numero de Identificación Tributaria NIT 8 3 0. 0 1 1. 6 7 3 - 5 representada legalmente por el señor **GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80´240.108 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. por una suma que equivale a **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML..... ($623.965.124.oo) IVA INCLUIDO**. **24.** Que así

las cosas, una vez agotado el trámite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, además del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se encuentra facultada la secretaria de Movilidad Encargada del Municipio de la Estrella, para adjudicar y expedir el correspondiente acto administrativo de adjudicación a favor del proponente **SEÑALVIAS S.A.S.** con Numero de Identificación Tributaria NIT 8 3 0. 0 1 1. 6 7 3 - 5 representada legalmente por el señor **GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80´240.108 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. por una suma que equivale a **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML..... ($623.965.124.oo) IVA INCLUIDO** y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 contados desde la aprobación y puesta en ejecución en la plataforma del Secop II, en cualquiera caso haberse superados los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización el contrato el contrato cuyo objeto es "Diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella". **25.** Que el municipio de La Estrella cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el Rubro Presupuestal No. 2.3.2.02.01.004.2409.14.01.2-137 denominado **RB DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1837 del 16 de junio de 2023, y considerando las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a favor de El Municipio de La Estrella al diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella**. Segunda. Alcance del objeto.** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **EL CONTRATISTA,** deberá ejecutar el objeto contractual según las siguientes especificaciones técnicas: 1. Son puntos que se deben intervenir:

Semáforos para modernización	**Semáforos para adquisición**
Carrera 50 - Calle 77 sur Sector Puente Rafael Uribe Uribe	Carrera 50 - Calle 97 sur Sector Colegio canadiense
Carrera 50 - Calle 79 sur Sector Motel Unicornio	Carrera 48a - Calle 100 sur Sector Polideportivo de La Tablaza
Carrera 50 - Calle 80 sur Sector Motel Aries	
Carrera 55 - Calle 80 sur	

Sector 4 Esquinas	

2. En desarrollo del objeto indicado, el contratista deberá suministrar los siguientes bienes y servicios: Deben ejecutarse en función de la siguiente **FICHA TÉCNICA.** Son las características mínimas del controlador

Características mínimas de controlador	
1	Número de grupos: mínimo 8 grupos
2	Salidas: 16 ampliable a 24 (vehiculares y/o peatonales)
3	Estándares internacionales: norma inglesa
4	Potencia de consumo 8 w
5	Protocolo de comunicación estandarizado: NTCIP
6	Programable a través de un terminal externo, PC o desde un centro de control.
7	El controlador ofertado debe tener Memoria RAM para llevar el registro de fallas y novedades. Con baterías para proteger la información guardada cuando se presente una falla en el suministro de energía.
8	El controlador ofertado debe tener Memorias internas para planes de señalización o programas de sincronismo.
9	En el circuito de salida debe contar con dispositivos remplazables para protegerse de los cortocircuitos que se puedan presentar en las luminarias LED de los semáforos o en el cableado de estas y deben ser calculados de tal forma que no causen daños en los circuitos de potencia y conmutadores de luminarias del controlador.
10	Cuenta con interfaces de comunicación tales como Ethernet o serial que permiten la integración de ITS.
11	Debe permitir la entrada y procesamiento de información de detectores de vehículos (mallas, cámaras, radares, etc.) y dispositivos de demanda para peatones (pulsadores, cámaras, sensor infrarrojo) y, en general, cualquier periférico ITS de cualquier marca.
12	Debe permitir Modos de operación seleccionables de manera manual o automática: Tiempos fijos, vehicular actuado, vehicular semiactuado, manual, intermitente y coordinación inalámbrica.
13	Deben permitir la operación simultánea de múltiples intersecciones semaforizadas independientes (entre 1 y 4 intersecciones).

14	Debe permitir la programación de mínimo 32 fases, además de todo rojo.
15	Se debe poder sincronizar a través de central de tráfico, GPS y cable.
16	Debe permitir el almacenamiento de hasta 32 programas seleccionables automáticamente por periodos personalizados tales como: Hora, Fecha, Día, Mes, Semana, Festividades y periodos especiales como vacaciones y eventos públicos.
17	Debe permitir acceso remoto, sin necesidad de central de tráfico, para verificación de estado, consulta de bitácora de eventos y modificaciones de programación. El proponente debe suministrar el programa
18	Debe ser posible una centralización futura, se integra con al menos 1 software de gestión de tráfico (con estándares internacionales y protocolo estandarizado) sin interfaces adicionales al módulo de comunicaciones.
19	Debe permitir Intermitencia programable para cualquier grupo.
20	Debe permitir el monitoreo de Luces, Supervisar el encendido simultáneo de luces verdes conflictantes y la ausencia total de luces rojas y verdes en cualquiera de los grupos vehiculares.
21	Debe permitir el procesamiento de la información proveniente de los detectores, para su operación en funcionamiento actuado y semiactuado.

3. Son características mínimas que deberá de tener cada semáforo.

Características mínimas del semáforo	
1	Tensión de funcionamiento :85V-265VAC,50/60HZ; 12/24VDC
2	Intensidad de luz ≥ 300 cd
3	Potencia de consumo máxima 8w
4	diámetro de lente 200 mm

4. Son características mínimas que deberá tener el sistema solar

Características mínimas del sistema solar	
1	El sistema solar debe estar en la capacidad de suministrar energía al controlador por lo menos 36 horas de forma dependiendo solo del banco de baterías, de forma tal que si el panel solar por algún motivo no carga el sistema de baterías este suministre la energía necesaria al sistema por el tiempo señalado
2	Se debe contemplar postes y los elementos que se requieran para la instalación del sistema solar y sus elementos como gabinetes y/o conductores
3	El banco de baterías ofertado para el sistema deberá ser de litio

5. Necesidades de cada cruce semafórico existente y nuevo.

	INTERSECCIONES EXISTENTES				INTERSECCIONES NUEVAS		CA
	CARRERA 50 CALLE 77 SUR	CARRERA 50 CALLE 79 SUR	CARRERA 50 CALLE 80 SUR	CARRERA 55 CALLE 80 SUR	CARRERA 50 CALLE 97 SUR	CARRERA 48A CALLE 100 SUR	
Poste ménsula	2	2	3	3	3	4	
Poste Mástil	1	3	1	3	2	3	
Semáforo ménsula	2	2	3	3	3	4	
Semáforo vehicular	3	5	3	3	3	4	
Semáforo peatonal	2	4	2	8	6	6	
Disco direccional	2	5	4	3	3	4	
Contador regresivo	0	2	1	0	0	0	
Gabinete controlador	1	1	1	1	1	1	
Poste de fibra	1	1	1	1	1	1	
Sistema solar	1	1	1	1	1	1	
Planeamiento de trafico	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1	
Cableado	90 Metros	97 Metros	146 Metros	156 Metros	130 Metros	205 Metros	

6. Adicionalmente el contratista deberá: **6.1**. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de La Estrella. **6.2.** Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **6.3.** Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. **6.4.** Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. **6.5.** Aportar las garantías establecidas en el contrato. **6.6.** Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. **7.** Puntos para modernización. **7.1.**

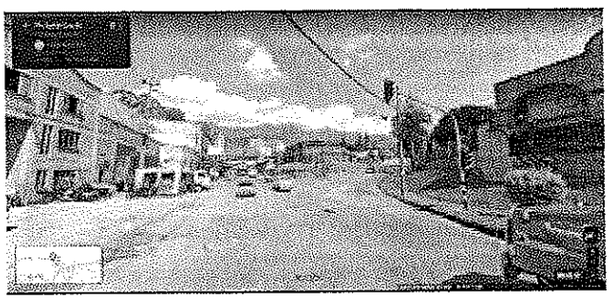
1. CARRERA 50 - CALLE 77 SUR
PUENTE RAFAEL URIBE URIBE



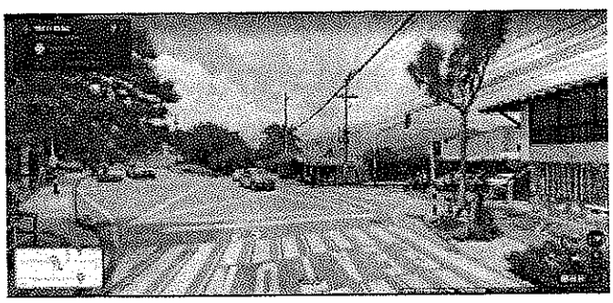
7.2. CARRERA 50 - CALLE 79 SUR
MOTEL UNICORNIO



7.3. CARRERA 50 - CALLE 80 SUR
MOTEL ARIES

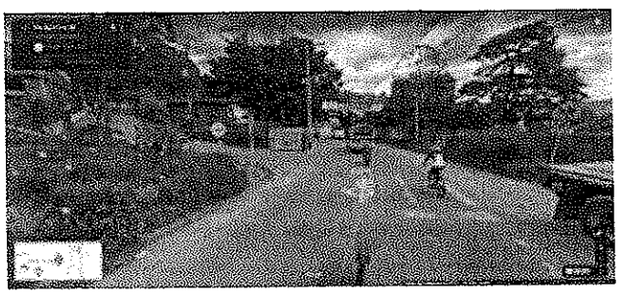


7.4. CARRERA 55 - CALLE 80 SUR
4 ESQUINAS

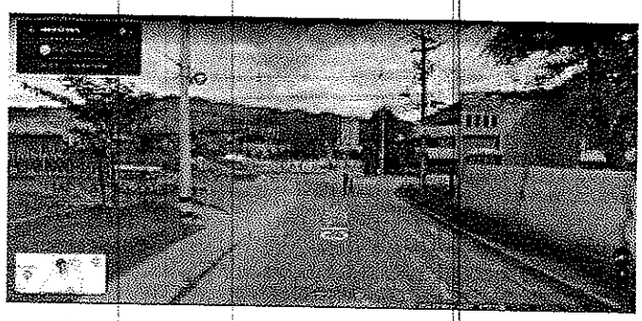


Puntos para adquisición

7.5. CARRERA 50 - CALLE 97 SUR
COLEGIO CANADIENSE



7.6. CARRERA 48A - CALLE 100 SUR



PARAGRAFO: El contratista se obliga a ejecutar el objeto y alcance del presente contrato y adicionalmente las condiciones y especificaciones que se contienen en el correspondiente pliego de condiciones definitivos, toda vez, ..."*Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato....*[1] **Tercera. Valor y Forma de Pago.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML..... ($623.965.124.oo) IVA INCLUIDO**; El Municipio de La Estrella, pagará al contratista el valor del presente contrato por precio global, de esta manera es el contratista el que obtiene remuneración fija y es el único responsable del cumplimiento del objeto contractual, la vinculación del personal, la elaboración de subcontratos o la obtención de materiales. En el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución de la obra y la Entidad Estatal no debe reconocer mayores cantidades de obra u obras adicionales necesarias no previstas que se encuentren dentro del objeto. La documentación deberá tener el visto bueno y recibo a satisfacción emitida por el interventor seleccionado para la vigilancia y control del contrato. Después de aprobado el pago se consignará el valor facturado por El CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros o cuenta corriente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ - Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001).- Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro. Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo primero:** Para tal efecto, El Contratista deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada de la Certificación de Recibo a Entera Satisfacción expedida por el interventor del contrato. **Parágrafo segundo:** Del valor de cada pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local. **Cuarta. Plazo del Contrato.** El término de duración del presente contrato será de tres (3) meses contados desde la aprobación y puesta en ejecución en la plataforma del Secop II, en cualquiera caso haberse superados los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. No obstante, el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley. **Quinta. Obligaciones de las partes.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **El Municipio.** El Municipio se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2)** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida. **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno La Contratista. **El Contratista:** Que el Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo que quede establecido contractualmente en el objeto y su alcance: **1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, **2)** Mantener comunicación con el Municipio a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado, **3)** Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social. Es decir se obliga el Contratista a mantenerse a paz y salvo con los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, quedando autorizado expresamente el Municipio a descontar de los valores adeudados al Contratista todos los valores que este le deba al mencionado sistema, y a dar trámite al pago subsiguiente, **4)** Ejecutar el alcance del objeto contractual en las condiciones y lugares que le sean señalados por el interventor del contrato, **5)** Las demás que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual y que sean necesarias para desarrollarlo y darle correcta ejecución. **Sexta. Cláusula Penal Pecuniaria.** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá

un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **Séptima. Multas.** En los eventos que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **Octava. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal.** El valor de las multas y la cláusula Penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el secretario de salud y protección social mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de La Contratista. **Novena. Inhabilidades e incompatibilidades.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **Décima. Imputación del Gasto.** Los pagos que deba efectuar el Municipio debido al presente contrato se harán con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.3.2.02.01.004.2409.14.01.2-137 denominado **RB DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1837 del 16 de junio de 2023 y Certificado de Compromiso Presupuestal No. 11717 del 27 de diciembre de 2023 expedidos por la Secretaría de Hacienda. **Undécima Repercusiones Laborales.** El Contratista se obliga a título de contratista independiente a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con ella ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **Duodécima. Cláusulas Excepcionales.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

Decimotercera. Garantía Única. El Contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor del Municipio de La Estrella, una garantía con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos teniendo en cuenta los riesgos que pueden atentar contra el desarrollo normal del contrato o generar reclamaciones pecuniarias del contratista, se exigirá de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la constitución de las garantías en los montos, vigencia y amparos o coberturas que se relacionan a continuación.

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más (término estimado para la liquidación)
2.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor de contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más
3.	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos.	20% del valor contrato	Dos (2) años a partir de la entrega de los bienes.
4.	Estabilidad y calidad de la obra	20% del valor del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
5.	Responsabilidad civil extracontractual	De 200 smlmv. (ver artículo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015)	Por el término de duración del contrato.

Parágrafo. Sustitución y Reposición de las Garantías: Si durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las pólizas sobreviniere a la aseguradora garante del Contratista, sanción ejecutoriada por incumplimiento en sus obligaciones legales, intervención por la Superintendencia Financiera, concordato, liquidación obligatoria o voluntaria, o concurso de acreedores o cesación de pagos, el contratista deberá sustituir las garantías otorgadas por otras provenientes de un garante confiable para El Municipio. Igualmente, el Contratista se obliga para con el Municipio a reponer hasta el monto de la garantía inicialmente asegurado, cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a sustituir, constituir o reponer la garantía exigida por el Municipio, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **Decimocuarta. Supervisión y/o interventoria.** La ejecución del contrato contará con una interventoría que será ejercida por el contratista seleccionado a través de concurso de méritos que para el efecto adelante la

secretaria de movilidad de la estructura administrativa del municipio de La Estrella, Antioquia, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado y por la calidad de las obras entregadas. **Decima quinta. Indemnidad:** EL CONTRATISTA se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **Decimosexta: Documentos.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección – Licitación Pública LP – 002 de 2023 y toda la documentación de dicho proceso, incluyendo la propuesta inicial dentro de dicho proceso; el Registro Único Tributario RUT; expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. **Parágrafo.** El Contratista deberá presentar paz y salvo municipal expedido por la Tesorería para el primer pago. **Decimoséptima. Perfeccionamiento y Ejecución**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de la Póliza, se cuente con la disponibilidad y registro presupuestal. **Decimoctava. Control Posterior.** De conformidad con Lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **Decimonovena. Domicilio.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de La Estrella, Antioquia Vigésima. **- Vigencia.** Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado. Para constancia se firma en el Municipio de La Estrella, a los días.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

PROYECTO *VTO BUENO DE LA JURIDICA*	*Jorge Iván Castañeda Ríos*